



ASUNTO: ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE DOS POLICÍAS LOCALES MEDIANTE OPOSICIÓN, POR TURNO LIBRE, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR.

En Sanlúcar la Mayor (Sevilla), siendo las 15:45 horas, del día 23 de septiembre, de manera telemática, se reúnen los integrantes del Tribunal del proceso selectivo, nombrados por Resolución de Alcaldía 634/2026 de fecha 1 de junio de 2026.

Asistentes:

Presidente Titular: D. José Pardo Álvarez

Secretaria Titular: D^a. Carmen María Luque Rodríguez

Vocales Titulares: D. Pedro Zurita Moreno
D. Antonio José Barrera Fernández
D. José Manuel Sánchez Carrascal
D. Francisco Javier Copado Cordero

El Tribunal Calificador , se reúne con motivo de:

Primero: Resolver las alegaciones presentadas a la plantilla correctora del primer ejercicio de las pruebas de acceso libre 2 plazas categoría policía local del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 10 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegaciones con registro de entrada números 5944, 5950, 5951, 5952, 5955 de fecha 03.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 5958, 5959 de fecha 04.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 5966 de fecha 05.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 5970, 5977, 5994, 6002, 6013 de fecha 06.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 6025, 6027, 6053, 6055, 6057, 6059, 6060, 6061, 6062 de fecha 07.07.2026.

En la plantilla publicada se dio por correcta la opción D), siendo un error material, la opción correcta es la A).

Se estiman las alegaciones y se rectifica la plantilla.

Vista la alegación a la **pregunta 13 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegaciones con registro de entrada número 6057 de fecha 07.07.2026.

El artículo 49.2 de la CE establece de forma literal en su último inciso *“Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y menores con discapacidad”*.

La Constitución Española (CE) no hace distinciones basadas en porcentajes de discapacidad, ni agrupa a los mayores de 65 años o personas en riesgo de exclusión social dentro de las necesidades particulares de este artículo específico, por tanto se desestima la alegación presentada.

Firmado por PARDO
ALVAREZ JOSE -
***2668** el día
28/09/2026 con un
certificado emitido

Código Seguro De Verificación	0f5+oFm2phi0V/kTpUmrXQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carmen Maria Luque Rodriguez	Firmado	28/09/2026 14:16:17	
Observaciones		Página	1/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0f5%2BoFm2phi0V%2FkTpUmrXQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Vistas las alegaciones a la **pregunta 18 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegación con registro de entrada número 5959 de fecha 04.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 5970, 5994, 6013 de fecha 06.07.2026.

Ninguna de las opciones propuestas es completamente correcta siguiendo el tenor literal del artículo 103.1 de la Constitución Española, por tanto se estiman alegaciones y se anula pregunta. Se toma la primera pregunta de la reserva.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 31 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegaciones con registro de entrada números 5951, 5952, de fecha 03.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 5958, 5959 de fecha 04.07.2026; alegación con registro de entrada número 5961 de fecha 05.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 6002, 6013 de fecha 06.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 6025, 6027, 6053, 6055, 6057, 6059, 6060, de fecha 07.07.2026.

Se estima alegaciones ya que el artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre no se corresponde con el texto del enunciado, debiendo ser el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

Se estiman alegaciones y se anula pregunta. Se toma la primera pregunta de la reserva.

Vista la alegación a la **pregunta 39 del primer ejercicio**, con registro de entrada número 5952 de fecha 03.07.2026, se le informa que en la plantilla correctora publicada aparece como opción correcta la C).

Vista la alegación a la **pregunta 40 del primer ejercicio**, con registro de entrada número 5970 de fecha 06.07.2026.

Esta pregunta hace referencia a una adición normativa fundamental introducida por el Real Decreto 1010/2023, de 5 de diciembre, el cual modificó tanto el Reglamento General de Conductores (RD 818/2009) como el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores (RD 1295/2003) para adaptarlos a la creación de la nueva Formación Profesional de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible.

Si acudimos a la redacción exacta y literal de la norma (artículo 48 del reglamento correspondiente modificado por este Real Decreto), el texto concluye exactamente con el siguiente tenor literal:

“ (...) podrán atender la enseñanza práctica de los alumnos, solamente en aquellos vehículos que estén habilitados a conducir, asumiendo la responsabilidad de los dobles mandos del vehículo, siempre que dichas labores se realicen estando acompañados en todo momento durante esta enseñanza por un profesor de formación vial de la escuela.”

Por tanto se desestima la alegación.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 45 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegación con registro de entrada número 5952 de fecha 03.07.2026; alegación con registro de entrada número 5961 de fecha 05.07.2026; alegación con registro de entrada número 6017 de fecha 06.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 6059, 6061, 6062 de fecha 07.07.2026.

Código Seguro De Verificación	0f5+oFm2phi0V/kTpUmrXQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carmen Maria Luque Rodriguez	Firmado	28/09/2026 14:16:17	
Observaciones		Página	2/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0f5%2BoFm2phi0V%2FkTpUmrXQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Se desestiman las alegaciones, la opción D) copia de manera exacta y literal el inicio y cuerpo del artículo 52 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 49 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegación con registro de entrada números 5952, de fecha 03.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 5958, 5959 de fecha 04.07.2026; alegación con registro de entrada número 5961 de fecha 05.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 5970, 6002, 6013 de fecha 06.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 6027, 6053, 6055, 6057, 6059, 6060, 6061, 6062 de fecha 07.07.2026.

Se estiman alegaciones, ya que el enunciado de la pregunta alude al Anexo III del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, debiendo ser la Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico.

Por tanto se anula pregunta, y se toma una de la reserva.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 51 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegación con registro de entrada números 5952, de fecha 03.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 5958, de fecha 04.07.2026; alegación con registro de entrada número 5961 de fecha 05.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 6055, 6057 de fecha 07.07.2026.

Se desestiman las alegaciones, porque aunque el “alcance” sí es una tipología de colisión válida, la coletilla “por despiste” hace referencia a una causa del accidente y no a la tipología física o geométrica del impacto. Por tanto no existe como clasificación técnica de colisión.

Vista la alegación a la **pregunta 52 del primer ejercicio** con registro de entrada número 6055 de fecha 07.07.2026.

Según los manuales operativos de intervención, el momento del conocimiento engloba estrictamente las siguientes fases: Aviso, Predesplazamiento (u organización), Desplazamiento (o trayecto) y Llegada. Por tanto, el silencio no está catálogo como fase conceptual ni operativa dentro de la definición técnica de este momento.

Se desestima la alegación.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 54 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegaciones con registro de entrada números 6061, 6062 de fecha 07.07.2026.

Se desestiman las alegaciones por cuanto la norma de referencia quedó perfectamente identificada en el enunciado mediante su rango legal, número y fecha de promulgación: Ley 6/2023, de 7 de julio. La denominación oficial aprobada por el Parlamento de Andalucía es “Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía” (la cual sustituye a la anterior Ley 13/2001, de Coordinación de los Policías Locales de Andalucía).

La omisión o inexactitud en la inclusión del término “Coordinación” en la cita del título formal de la Ley constituye un mero error material secundario que no altera la singularidad ni la identificación indiscutible del texto legal aplicable, plenamente vigente a la fecha de la convocatoria.

Código Seguro De Verificación	0f5+oFm2phi0V/kTpUmrXQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carmen Maria Luque Rodriguez	Firmado	28/09/2026 14:16:17	
Observaciones		Página	3/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0f5%2BoFm2phi0V%2FkTpUmrXQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Vista la alegación a la **pregunta 59 del primer ejercicio** con registro de entrada número 6059 de fecha 07.07.2026.

Se desestima la alegación, la opción correcta es la C) ya que está incompleta de manera sustancial.

El artículo 35 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad recoge las facultades de los Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal sobre la Policía Judicial de la siguiente forma exacta:

“Apartado c) de la ley: Controlarán la ejecución de tales actuaciones, en cuanto a la forma y los resultados.”

Al omitir la coletilla “y los resultados”, el enunciado de la opción C) modifica y recorta la facultad de control que el ordenamiento jurídico otorga a las autoridades judiciales y fiscales, convirtiéndola en la opción jurídicamente incorrecta del ejercicio”.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 60 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegación con registro de entrada números 5951, de fecha 03.07.2026; alegación con registro de entrada número 5958 de fecha 04.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 6002, 6017 de fecha 06.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 6059, 6061, 6062 de fecha 07.07.2026.

Las alegaciones formuladas son desestimadas.

Si bien las bases reguladoras del proceso establecen que las preguntas del cuestionario constarán de cuatro opciones de respuesta, la omisión accidental de la cuarta opción en este ítem concreto (quedando configurado con tres alternativas: A,B, y C) constituye un mero error de formato o mecanográfico que no genera indefensión alguna a las personas aspirantes (art. 48.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Los aspirantes contaron con el mismo tiempo, las mismas alternativas visibles y la posibilidad real de elegir la opción correcta entre las propuestas, garantizándose plenamente el principio de igualdad.

Vista la alegación a la **pregunta 63 del primer ejercicio** con registro de entrada número 5955 de fecha 03.07.2026.

Se desestima la alegación por la siguiente justificación: la autorrevelación (también conocida en el ámbito de las habilidades sociales como libre información o autoapertura) consiste en expresar de forma voluntaria, espontánea y honesta información sobre uno mismo, lo que incluye los propios pensamientos, opiniones, sentimientos o reacciones positivas ante algo que hace o dice otra persona.

Vista la alegación a la **pregunta 66 del primer ejercicio** con registro de entrada número 5952 de fecha 03.07.2026.

La opción A) se fundamenta de manera literal en el régimen jurídico básico de las Administraciones Públicas. Este principio se encuentra plenamente vigente en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

Se desestima la alegación.

Código Seguro De Verificación	0f5+oFm2phi0V/kTpUmrXQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carmen María Luque Rodríguez	Firmado	28/09/2026 14:16:17	
Observaciones		Página	4/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0f5%2BoFm2phi0V%2FkTpUmrXQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Vistas las alegaciones a la **pregunta 68 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegación con registro de entrada números 5944, 5950, 5952, 5955 de fecha 03.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 5958, 5959 de fecha 04.07.2026; alegación con registro de entrada número 5961, 5968 de fecha 05.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 5970, 5977, 5989, 5994, 6002, 6013, 6017 de fecha 06.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 6025, 6027, 6053, 6055, 6057, 6059, 6060 de fecha 07.07.2026.

En la plantilla publicada se dio por correcta la B), siendo un error material, la respuesta correcta es la A).

Se estiman alegaciones y se rectifica la plantilla.

Vista la alegación a la **pregunta 69 del primer ejercicio** con registro de entrada número 5951 de fecha 03.07.2026.

Se desestima la alegación. La opción más correcta es la C). Conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la revisión de oficio se aplica específicamente para declarar la nulidad de las disposiciones y actos administrativos que estén viciados de nulidad de pleno derecho. Por tanto, se mantiene como correcta la opción C)

Vista la alegación a la **pregunta 72 del primer ejercicio** con registro de entrada número 5952 de fecha 03.07.2026.

La opción A) está fundamentada literalmente en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se desestima la alegación y se mantiene la opción A) como correcta.

Vista la alegación a la **pregunta 80 del primer ejercicio** con registro de entrada número 5952 de fecha 03.07.2026.

El artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para el personal eventual evalúa los límites estrictos y ninguna de las opciones A,B,C, reproduce de manera verídica las escalas legales de la norma, introduciendo datos numéricos erróneos.

Se desestima la alegación.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 81 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegación con registro de entrada números 5951 de fecha 03.07.2026; alegación con registro de entrada número 6060 de fecha 07.07.2026.

Se desestiman las alegaciones. La pregunta no plantea si los artículos indicados se encuentran actualmente vigentes o derogados, sino solicita identificar los artículos que se corresponden con el capítulo señalado de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La derogación del artículo 87 no altera la ubicación sistemática objeto de la pregunta ni convierte en incorrecta la respuesta indicada en la plantilla. Por tanto, se mantiene la respuesta inicialmente considerada correcta.

Código Seguro De Verificación	0f5+oFm2phi0V/kTpUmrXQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carmen Maria Luque Rodriguez	Firmado	28/09/2026 14:16:17	
Observaciones		Página	5/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0f5%2BoFm2phi0V%2FkTpUmrXQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Vista la alegación a la **pregunta 83 del primer ejercicio** con registro de entrada número 5952 de fecha 03.07.2026.

Se desestima la alegación. Los errores materiales señalados en las opciones A) y B), concretamente «Reuquerirán» y «recursososuficientes», constituyen errores tipográficos que no alteran el sentido de las respuestas ni impiden su comprensión. Asimismo, la opción D) se corresponde con lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Por tanto, se mantiene como correcta la opción D).

Vista la alegación a la **pregunta 86 del primer ejercicio** con registro de entrada número 5952 de fecha 03.07.2026.

Se desestima la alegación.

La respuesta correcta es la A), la B) es incorrecta porque introduce una alteración verbal sutil pero jurídicamente trascendental. El texto de la B) afirma que si los daños o beneficios fueren de poca entidad, la sanción “deberá” imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior. Sin embargo al artículo 26.2 de la norma real utiliza una potestad discrecional. Al quedar demostrado que la opción A) es la correcta y la B) es falsa, las opciones C) y D) que agrupan a ambas quedan automáticamente descartadas.

Vista la alegación a la **pregunta 88 del primer ejercicio** con registro de entrada número 5951 de fecha 03.07.2026.

En la plantilla correctora publicada aparece como opción correcta la A) y no la D) como se menciona en la alegación presentada.

La opción correcta es la A), por tanto se desestima la alegación

Vista la alegación a la **pregunta 89 del primer ejercicio** con registro de entrada número 5977 de fecha 06.07.2026.

En la plantilla publicada se dio por correcta la C), siendo un error material, la respuesta correcta es la D).

Se estima la alegación y se rectifica la plantilla.

Vista la alegación a la **pregunta 95 del primer ejercicio** con registro de entrada número 5952 de fecha 03.07.2026.

Se desestima, el artículo 33.2 se centra en la elaboración y aprobación de los protocolos por la Consejería competente. El artículo 34.1 y 34.2 regulan el Sistema de Coordinación integrada de Urgencias y Emergencias, no los protocolos operativos.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 96 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegación con registro de entrada números 5966 de fecha 05.07.2026; alegación con registro de entrada número 6002 de fecha 06.07.2026.

Las alegaciones se desestiman.

En la técnica de elaboración normativa (Directrices de técnica normativa), el recurso a la fórmula bis, ter, quater, etc., tiene como finalidad insertar nuevos preceptos sin alterar la estructura formal ni la numeración ordinal correlativa del texto legal original.

Código Seguro De Verificación	0f5+oFm2phi0V/kTpUmrXQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carmen María Luque Rodríguez	Firmado	28/09/2026 14:16:17	
Observaciones		Página	6/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0f5%2BoFm2phi0V%2FkTpUmrXQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



La ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, está estructurada formalmente desde el artículo 1 hasta el artículo 53. La incorporación posterior del artículo “34 bis” (introducido por la Ley 5/2010, de 11 de junio) no convierte a la ley en un texto de 54 artículos, sino en un texto cuyo articulado ordinal abarca 53 artículos, conteniendo una adición sistemática bajo la denominación “bis”.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 98 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegación con registro de entrada números 5944, 5951, 5952 de fecha 03.07.2026; alegación con registro de entrada número 5958 de fecha 04.07.2026; alegación con registro de entrada número 5966 de fecha 05.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 5970, 5989, 6002, 6017 de fecha 06.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 6025, 6027, 6057 de fecha 07.07.2026.

Se desestiman las alegaciones. El enunciado de la pregunta: “cuando fue aprobado el Reglamento de Vehículos Históricos”, no plantea si se encuentra actualmente vigente o derogado, sino que solicita identificar la fecha de aprobación del mismo.

De las opciones la correcta es la D), ya que el resto de las opciones o el número de real decreto, o la fecha no corresponden con este reglamento.

Vistas las alegaciones a la **pregunta 99 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegación con registro de entrada números 5944, 5950, 5951, 5952, 5955 de fecha 03.07.2026; alegación con registro de entrada número 5959 de fecha 04.07.2026; alegación con registro de entrada número 5961 de fecha 05.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 5970, 5989, 5994, 6002, 6013, de fecha 06.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 6025, 6027, 6053, 6055, 6057, 6059, 6060, 6061, 6062 de fecha 07.07.2026.

En la plantilla publicada se dio por correcta la D), siendo un error material, la respuesta correcta es la B).

Se estima la alegación y se rectifica la plantilla.

Vistas las alegaciones a la **pregunta de reserva 5 del primer ejercicio**, las cuales se enumeran a continuación: alegaciones con registro de entrada números 5977, 6017 de fecha 06.07.2026; alegaciones con registro de entrada números 6025, 6027, 6053, 6059, 6061, 6062 de fecha 07.07.2026.

Se desestima, el artículo 249 en su párrafo segundo del Código Penal de España, especifica textualmente que si el valor de la cuantía defraudada no supera los 400 euros, el castigo aplicable será de una pena de multa de uno a tres meses, regulado así formalmente el delito leve de estafa.

Segundo.- Las alegaciones presentadas en registro de entrada números 5896, 5897, 5899, 5900, 5901, 5902, 5903, 5904 de fecha 02.07.2026, y número 6105 de fecha 09.07.2026 no son admitidas por estar fuera de plazo.

Por cuanto antecede, por el Tribunal calificador se Acuerda:

Primero.- Estimar y desestimar las alegaciones según la parte dispositiva del presente acta.

Código Seguro De Verificación	0f5+oFm2phi0V/kTpUmrXQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Maria Luque Rodriguez	Firmado	28/09/2026 14:16:17
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0f5%2BoFm2phi0V%2FkTpUmrXQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Segundo.- Publicar la plantilla correctora subsanada.

Tercero.- Proceder a la corrección de los exámenes.

No teniendo otros asuntos que tratar, el Presidente da por terminada la sesión a las 21:39 horas, firmándose la presente acta, de lo que yo, como Secretaria doy Fe.-

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

D. JOSÉ PARDO ÁLVAREZ

DÑA. CARMEN MARÍA LUQUE RODRÍGUEZ

Código Seguro De Verificación	0f5+oFm2phi0V/kTpUmrXQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carmen María Luque Rodríguez	Firmado	28/09/2026 14:16:17	
Observaciones		Página	8/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0f5%2BoFm2phi0V%2FkTpUmrXQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			